



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2015
Y SUS ACUMULADAS 65/2015, 66/2015,
68/2015 Y 70/2015**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES NUEVA ALIANZA, DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO
CIUDADANO Y MORENA, ASÍ COMO
PARTIDO POLÍTICO ESTATAL SINALOENSE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a catorce de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en las acciones de inconstitucionalidad identificadas al rubro, con lo siguiente: 1) Escrito y anexos de Humberto Alejandro Villasana Falcón, Director de Asuntos Jurídicos del Gobierno de Sinaloa depositado en la oficina de correos de la localidad el tres de septiembre del año en curso, y 2) Escrito de Carlos Navarrete Ruiz, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diez y once de septiembre pasados, y registrados con los números **050059** y **050276**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de septiembre de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Director de Asuntos Jurídicos del Gobierno de Sinaloa, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, presentando de forma extemporánea el informe solicitado en el presente asunto, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos.

No obstante², se tiene al Poder Ejecutivo local señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta

¹ En términos del artículo 50, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, de Sinaloa, que establece:

Artículo 50. Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver las consultas de carácter jurídico que le formulen el Gobernador, así como las Secretarías del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, las entidades administrativas, las direcciones que dependan de éstas, así como sus organismos desconcentrados; [...]

III. Representar los intereses del Poder Ejecutivo del Estado, y de las entidades referidas en la fracción I, en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos, sin perjuicio de que la puedan ejercitar directamente, en los términos de las leyes respectivas; [...]

² En virtud de que las partes conservan en todo momento el derecho a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, designar delegados y/o autorizados, y ofrecer pruebas.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2015 Y SUS ACUMULADAS
65/2015, 66/2015, 68/2015 Y 70/2015**

ciudad, designando delegados y ofreciendo como prueba la documental que acompaña.

Lo anterior, según lo dispuesto en los artículos 8³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 32, párrafo primero⁵, en relación con el 59⁶ y 64, párrafo segundo⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹⁰, en relación con el 59¹¹ de la ley

³ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁵ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 64.** [...]

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. [...].

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2015 Y SUS ACUMULADAS
65/2015, 66/2015, 68/2015 Y 70/2015**

reglamentaria de la materia, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual formula alegatos en el presente asunto.

Además, de conformidad con el artículo 67, párrafo segundo¹², de la referida ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 287¹³ del citado código de procedimientos civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Al respecto, se hace saber a las partes que por aviso de veintisiete de agosto de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dio a conocer lo siguiente:

AVISO

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON EL FIN DE RECIBIR LAS DEMANDAS Y PROMOCIONES RELACIONADAS CON ACCIONES DE

quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

¹¹ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹² Artículo 67. [...]

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

¹³ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2015 Y SUS ACUMULADAS
65/2015, 66/2015, 68/2015 Y 70/2015**

**INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL
DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE SE DESIGNA A:**

***** *****	***** México, Distrito Federal.	Teléfono oficina 4113 1000, ext. 2764 y celular *****	Días 5, 6, 19 y 20 de septiembre de 2015.
----------------	---	---	--

[...]

***** *****	***** , México, Distrito Federal.	Teléfono oficina 4113 1000, ext. 2685 y celular *****	Días 26 y 27 de septiembre de 2015.
----------------	---	---	--

[...]

Finalmente, dado lo voluminoso del presente expediente, **fórmese el tomo III.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.